

San Carlos de Bariloche, 8 de mayo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *A.G.M. Y E.J. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA EXPTE. N° BA-00409-F-2026,*

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante presentación (E0002). el doctor Martin Govetto peticiona se aclare la sentencia dictada en fecha 13 de marzo de 2026. Solicita se establezca que el divorcio tiene efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho, esto es, en noviembre de 2025 conforme fuera manifestado por ambas partes en demanda.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

Asiste razón a los presentantes, habida cuenta que en la demanda por presentación conjunta, manifestaron que la separación de hecho ocurrió en el mes de noviembre de 2025 y fue omitido en sentencia (I0001).

En mérito a lo expuesto, **RESUELVO:**

- 1) Ampliar el punto 1) de la sentencia dictada en fecha 13 de marzo de 2026 vinculada a la presente y donde dice: "1) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. G.M.A. DNI N° 2. y Sr. J.E. DNI N° 2., quedando disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.)", deberá leerse: "1) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. G.M.A. DNI N° 2. y Sr.J.E. DNI N° 2., quedando disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.), con efecto retroactivo a la separación de hecho ocurrida en el mes de noviembre de 2025".
- 2) Por acompañado comprobante de transferencia. Acompañe boleta de Caja Forense a fin de correr vista de la misma.
- 3) Notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**